

Las luchas de poder en torno a la jurisdicción universal

Power Struggles Regarding Universal Jurisdiction

Eva L. Orduña-Trujillo

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Universidad Nacional Autónoma de México, México

* Autora a quien se dirige la correspondencia: evaleticiaorduna@gmail.com

Recibido: 5 de septiembre de 2018 / Aceptado: 26 de noviembre de 2018

Resumen

El texto tiene el objetivo central de identificar las características principales de la jurisdicción universal aplicada por España, en contra de represores latinoamericanos. Tiene como base principal de análisis del caso Guatemala, que fue sustanciado por la Audiencia Nacional española. Dicho caso es sobre el que se hace un estudio más detallado. No obstante, los aspectos de él que se desarrollan sirven para hacer reflexiones en torno a la jurisdicción universal en general y a la que se ha aplicado en España en particular. El eje de la investigación es el análisis de las luchas de poder que se han librado alrededor de la jurisdicción universal y del caso Guatemala. A través de este análisis, se logra identificar a los principales actores que han intervenido, las acciones que se han realizado y los problemas más importantes que se han suscitado.

Palabras clave: Jurisdicción universal, luchas de poder, procesos en España, Caso Guatemala.

Abstract

The main objective of the text is to identify the basic characteristics of universal jurisdiction applied by Spain against Latin American repressors. The analysis is mainly based on the Guatemalan case, which was conducted by the Spanish Audiencia Nacional. Although this case is the subject of a more detailed study, the aspects developed from it allow us to reflect on universal jurisdiction in general and on that applied in Spain in particular. The research focuses on the analysis of the power struggles surrounding universal jurisdiction and the Guatemala case. This analysis helps to identify the main stakeholders that have been involved, as well as the actions that have been taken and the most important problems that have emerged.

Keywords: Universal jurisdiction, power struggles, proceedings in Spain, Guatemala Case.



Introducción

La jurisdicción universal es una institución que tiene como fundamento la convicción de que existen delitos que por su gravedad y su naturaleza lesionan a la humanidad en su conjunto y que, por lo tanto, su persecución, sanción y prevención son responsabilidad de la comunidad internacional. Tiene como primer antecedente de aplicación los acuerdos establecidos en el siglo VI, entre los países colonizadores, para hacer frente a la piratería que entonces los amenazaba seriamente. No obstante, fue hasta mediados del siglo XX, con la instauración de los Tribunales de Núremberg (después de la Segunda Guerra Mundial) cuando se le dio una verdadera estructura, acompañada del ordenamiento legal correspondiente.

La aplicación de la jurisdicción universal estuvo prácticamente ausente durante toda la Guerra Fría. En este lapso, solamente se ejerció a raíz de los juicios que se realizaron en Israel y en Francia, hacia Adolfo Eichman y Klaus Barbie, quienes vivieron y trabajaron durante muchos años, con una nueva identidad, en Argentina y Bolivia, respectivamente. Otto Adolf Eichmann fue un teniente coronel durante el régimen nazi. Vivió en Argentina entre 1950 y 1960. Fue secuestrado por integrantes de la Policía de Israel y trasladado por avión a este país (burlando la seguridad argentina) y posteriormente procesado en Jerusalén. Fue sentenciado a muerte. A raíz de estos hechos se produjo un conflicto internacional entre los dos países. Klaus Barbie fue jefe de la Gestapo en Lyon, Francia, durante la Segunda Guerra Mundial. Entre 1951 y 1983 vivió en Bolivia. Fue expulsado de este país en febrero de 1983 y trasladado a Francia, en donde se le inició, en 1987, un proceso judicial a través del cual se le sentenció a cadena perpetua. Ambos fueron condenados por crímenes contra la humanidad.

Fue con motivo de la terminación de las dictaduras y de otros regímenes autoritarios que se registraron a finales del siglo pasado, cuando comenzaron a realizarse procesos judiciales y/o administrativos, en el contexto de la jurisdicción universal, en países europeos.

Por otra parte, en la década de 1990 fueron instituidos por la Organización de las Naciones Unidas dos tribunales penales internacionales: en mayo de 1993 el de la ex Yugoslavia, y en noviembre de 1994 el de Ruanda. Estos tribunales tuvieron como misión principal conocer y juzgar los actos constitutivos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa hu-

manidad, realizados en los territorios de la ex Yugoslavia y de Ruanda. El fortalecimiento de la jurisdicción universal, que se llevó a cabo con ello, fue completado a través de la creación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en julio de 1998 y la entrada en vigor de éste en julio de 2002. A partir de esta fecha, dicha Corte tiene competencia para juzgar a las personas acusadas de haber cometido crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y crimen de agresión.

La mayor parte de la literatura respecto a la jurisdicción universal se ha realizado desde el aspecto jurídico. Díaz (2002) y Trujillo (2015) son ejemplos de autores que han analizado el tema de la jurisdicción universal de manera general. Los subtemas que han prevalecido en los estudios doctrinales, desde un enfoque jurídico, son los siguientes: Derecho Internacional Humanitario (Acosta, 2007; Bariffi, 2009; Urbina, 2008); Corte Penal Internacional (Ambos, 2007). Estudios de caso: Cavallo (Becerra, 2004; Siqueiros, 2004), Milosevic (Velázquez, 2008), Reformas en España (Carnero-Rojo, 2015; Vallejo, 2015, Márquez & Martín, 2011). Existen autores que han incluido la variable del aspecto político en sus análisis. Sus textos son tomados en cuenta en el presente estudio. Estos autores, no obstante, se han concentrado en casos muy particulares Sánchez, (2014) en la presión de Pekín para que en España se reformara la legislación, Davis (2000) en la forma en la que la política influyó en el caso Pinochet, Bonet (2015) en la influencia de ciertos países en la reforma de España.

La jurisdicción universal, como puede verse, ha tenido un tratamiento académico primordialmente jurídico. En este trabajo se propone como hipótesis, no obstante, que los logros y fracasos alrededor de ella han estado determinados en realidad por las luchas de poder de los actores involucrados, y que el derecho ha sido uno de los recursos que dichos actores han utilizado para conseguir sus objetivos específicos. El artículo abonará elementos para el análisis de lo que se ha denominado “politización de la justicia” (Ansolabehere, 2005).

El texto tiene el objetivo central de identificar las características principales de los procesos judiciales que se han entablado en contra de represores latinoamericanos en la Audiencia Nacional española en el contexto de la jurisdicción universal.

Tiene como base principal de análisis del caso Guatemala, que fue sustanciado por la Audiencia Nacional española. Dicho caso es sobre el que se hace un estudio más detallado. No obstante, los aspectos de

él que se desarrollan sirven para hacer reflexiones en torno a la jurisdicción universal en general y a la que se ha aplicado en España en particular. En realidad, los tres temas se retroalimentan: para entender la manera en la que el caso Guatemala se desarrolló, se consideró necesario tomar en cuenta las características de la jurisdicción universal y de los procesos entablados en España. En el texto también se incluyen algunos datos del caso Pinochet, debido primeramente a que éste marcó un quiebre en la situación que hasta antes de su presentación había imperado, y porque representó un antecedente sumamente significativo para que el caso Guatemala se hubiera desarrollado en la forma en la que lo hizo. Asimismo, se realizan algunas reflexiones respecto a las acciones que Estados Unidos ha realizado en el contexto de la jurisdicción universal.

El eje de la investigación es el análisis de las luchas de poder que se han librado alrededor de los temas de estudio. A través de este análisis, se logra identificar a los principales actores que han intervenido, así como los problemas más importantes que se han suscitado.

Se eligió el caso Guatemala como estudio de caso, porque los acontecimientos que se desarrollaron a través de él dan cuenta de la manera en la que la aplicación de la jurisdicción universal ha ido cambiando, desde principios del presente siglo hasta la actualidad. Puede incluso sostenerse que el caso Guatemala fue clave para el cambio que se registró. Aunque el caso se cerró sin que se hayan establecido responsabilidades y sanciones, el hecho de que haya sido sustanciado fue también crucial para que al interior de Guatemala se haya realizado el juicio por genocidio y crímenes de lesa humanidad contra Ríos Montt y se le haya encontrado culpable. A pesar de que esta sentencia no fue ejecutada, por haberse ordenado la reposición del proceso con base en argumentos procesales, el hecho mismo de que se haya sentenciado por genocidio a un ex presidente, fue algo inédito en América Latina, que tiene implicaciones importantes para los derechos humanos y para la justicia transicional en general.

ha sido un muy amplio objeto de estudio desde diferentes disciplinas. Algunas definiciones son las siguientes:

Es la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena (Weber, 1964, p. 696).

Es un fenómeno de relaciones, no es una cosa que alguien posea. El poder es una relación en la cual una persona o grupo puede determinar las acciones de otro, en forma tal que satisfaga los fines del primero (Easton, 1968, p. 149).

Es la capacidad de un individuo para determinar la conducta de otros. En su sentido más general, el poder es la capacidad de hacer, producir o destruir (Aron, 1968).

Es la capacidad de superar toda resistencia o parte de ella para introducir cambios a pesar de la oposición (Etzioni, 1978).

En el presente texto, y tomando en cuenta las anteriores definiciones, se hará un recorrido sobre las principales acciones que se realizaron alrededor del caso Guatemala, a través de las cuales los diferentes actores trataron de determinar la conducta de aquéllos que podríamos denominar como sus oponentes. Una cuestión importante de la relación que se entabló, fue el hecho de que los actores que la iniciaron, por una parte pertenecían al estrato social y político que tradicionalmente fue objeto de la imposición del poder, o para ser más precisos, del ejercicio indebido y excesivo del poder. En el pasado inmediato, este estrato por lo general reaccionaba ante las acciones del poder. Con la presentación de la denuncia en España, quienes reaccionaron fueron quienes antes lo ejercieron de manera arbitraria y violenta. Por otra parte, los denunciantes intentaron determinar la conducta de sus oponentes con el recurso que en el pasado inmediato habían sido monopolizado por la clase hegemónica que los había violentado, es decir, con el sistema jurídico. Éste, que antes fue utilizado en su contra, se convirtió entonces en un instrumento poderoso a su favor.

En ausencia de fuentes especializadas en relación con las luchas de poder en torno a la jurisdicción universal, se recurrió a material bibliográfico y hemerográfico en el que se estudia el tema de la jurisdicción universal en general, y de los procesos realizados en España en particular. Se analizan estos textos a la luz de los objetivos de la investigación.

Debido a que el caso Guatemala es bastante reciente, se utilizaron también notas periodísticas publicadas en fuentes reconocidas. Un material sumamente valioso para alcanzar los objetivos de la investigación, es la entrevista realizada por la autora del presente texto a Gustavo Meoño, en la cual aportó datos y reflexiones sumamente ricos e interesantes en relación con el caso. Meoño formó parte del grupo jurídico-político que acompañó a Rigoberta Menchú en la presentación de la demanda ante la Audiencia Nacional española. Esta entrevista fue parte de un estudio de historia oral publicado en 2015 y constituye una fuente original sumamente útil.

Otras fuentes originales que se analizan son: la Sentencia sobre el caso de Guatemala por genocidio No. 327/2003 del Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal de 25 de febrero de 2003 (por medio de la cual se limitó significativamente la competencia de España en relación con el caso Guatemala); el voto particular que se realizó a ella; la denuncia presentada por Rigoberta Menchú en la Audiencia Nacional de España, en diciembre de 1999, y los informes anuales internacionales sobre jurisdicción universal *Make way for justice*, 2017 y 2018.

El artículo se compone de tres apartados. En el primero se presentan los antecedentes generales de la jurisdicción universal; en el segundo se estudian las acciones realizadas desde el poder estatal y en el tercero las efectuadas por la sociedad y los medios de comunicación. El segundo apartado se subdividió en el análisis de: (a) Las luchas de poder en España. (b) Las luchas de poder entre Guatemala y España. (c) Luchas de poder entre países hegemónicos, y España. (d) La posición de terceros países. (e) La posición de Estados Unidos. Los subtemas que se trataron en el apartado dos son: (a) La participación de la sociedad (b) Interrelación entre el ámbito interno y el internacional y (c) Los medios de comunicación.

El texto está diseñado siguiendo los elementos principales del formato IMRD, (introducción, método, resultados/hallazgos y discusión/conclusiones) en razón de que contiene una introducción en la cual presenta un resumen de los trabajos existentes sobre la materia; se explica la metodología y el enfoque del estudio, y se señalan los objetivos y la hipótesis de la investigación. Contiene también la presentación del método y de los resultados. El estudio pertenece a las Ciencias Sociales. Por ello, y tomando en cuenta que los resultados no fueron obtenidos en un laboratorio o a través de un recurso similar, el método, los resultados y la discusión no se entregan de manera separada. Las reflexiones que se presentan en el cuerpo del texto, son en realidad el resultado de haber organizado, clasificado, interpretado y evaluado las fuentes que se utilizaron (tal y como lo exige el formato IMRD). Se ofrecen conclusiones al final del artículo, en las cuales se presentan los datos previstos por el formato IMRD. Este texto se realizó durante una estancia de investigación efectuada del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017, en la Universidad de San Carlos, de Guatemala y en la Universidad Nacional de El Salvador.

1. Antecedentes

Los procesos efectuados en el contexto de la jurisdicción universal, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, tuvieron como protagonistas a dos grandes actores: los criminales nazis (quienes fueron juzgados) y los países vencedores de la guerra (quienes fueron los juzgadores). En los que se realizaron a finales del siglo pasado y comienzo del presente, por el contrario, han intervenido una multiplicidad de actores. Esto ha sido posible gracias a las nuevas condiciones que se generaron, tanto en relación con la emergencia renovada en la escena política de ciertos actores (como la sociedad civil y los medios de comunicación), como por los elementos que permitieron la construcción o el fortalecimiento del Estado de derecho (como la ampliación de la libertad de expresión y de información, y la división de poderes) al interior de los diferentes países. La ampliación de la libertad de expresión y de información, favoreció que diversos sectores de la población conocieran de manera más amplia y precisa los crímenes graves que se habían desarrollado en otras latitudes y que obtuvieran datos acerca de la existencia de la jurisdicción universal como mecanismo de justicia. El fortalecimiento de la división de poderes, a su vez, dio por resultado que el Poder Judicial de ciertos países se viera a sí mismo con mejores bases y posibilidades para emprender acciones en el marco de la jurisdicción universal.

Desde el año de 1982 se iniciaron procesos en Italia contra represores argentinos. En 1990 se realizó en Francia un proceso contra el ex capitán argentino Alfredo Astiz en el que se le condenó a prisión perpetua por la tortura y desaparición de dos monjas francesas. En 1990 se efectuaron procesos contra Eduardo Masera, Antonio Bussi y Carlos Suárez Masón. En 1999 las cortes italianas pidieron la extradición de Astiz por crímenes cometidos en el marco de la Operación Cóndor. El Tribunal Federal de Justicia de Alemania inició en 1998 un proceso por la desaparición de cuatro alemanes en Argentina.

Los países en donde hubo mayor actividad al respecto, no obstante, fueron Bélgica y España, debido principalmente a que en su derecho interno estaba autorizado lo que se conoce como jurisdicción universal pura o absoluta, es decir, la que no exige ninguno de los requisitos establecidos para ejercer la jurisdicción tradicional (que el responsable o la víctima sean del país en que se está juzgando o que el delito haya sido cometido en éste) o algún otro punto de conexión. Lo

único que se requería para activarla, era la comisión de crímenes graves de trascendencia internacional. Como señala Salinas (2007) respecto a Bélgica:

En virtud de la dictación de una ley en 1993 modificada por una ley de 1999, se estableció la más absoluta libertad para que las víctimas de los delitos tipificados en dicha legislación (genocidio-crímenes contra la humanidad) pudieran entablar una demanda criminal directamente ante el juez de instrucción de un tribunal de Bélgica, sin necesidad de la existencia de ningún tipo de vínculo entre el crimen, la víctima o el autor y dicho país e incluso permitiendo el juzgamiento *in absentia* (p. 118).

Este tipo de jurisdicción, establecido en el derecho interno español desde 1985 (a través el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) tuvo su primera aplicación en 1996, a raíz de una denuncia que el fiscal Carlos Castresana interpuso para que se persiguieran y sancionaran a militares que realizaron graves crímenes durante la dictadura argentina. De acuerdo con la información que proporciona Meoño podemos concluir que las bases de la jurisdicción universal amplia fueron sentadas desde tiempo atrás:

En este proceso [el relativo al caso Guatemala] se aprovechó que la legislación española increíblemente tenía unas leyes muy avanzadas, que habían sido hechas en la época franquista. Franco hizo leyes que él pensaba que no iban a funcionar para nada, pero que a él le servían para presentar una cara civilizada y mostrarse como vanguardista. Mucho del basamento de la jurisdicción universal está en leyes vigentes, aprobadas por Franco (Orduña, 2015, p.189).

Desde esa fecha, se fueron conociendo diferentes casos con mayor o menor resonancia. Sin embargo, en 1998 se conoció uno que transformaría tanto el derecho internacional como la jurisdicción universal: la petición de extradición del general Augusto Pinochet. Existe una vasta literatura que aborda los acontecimientos que se llevaron a cabo alrededor del caso Pinochet. Para un análisis especialmente profundo véase: Roht-Arriaza (2005) y Woodhouse, (2000).

El 10 de octubre de 1998, agentes antiterroristas de Scotland Yard, rodearon la clínica de Londres en donde a Pinochet le habían practicado una cirugía de columna y lo detuvieron. Esta detención fue con motivo de una orden judicial librada por el juez Baltazar Garzón, de la Audiencia Nacional de España, con miras a la extradición de Pinochet a este país, por la

ejecución de los delitos de genocidio, torturas y terrorismo. Fue entonces sujeto a un proceso jurídico en el cual se decidiría si procedía su extradición del Reino Unido, para ser juzgado en España. Este proceso fue realizado por el más alto tribunal inglés: la Cámara de los Lores. No obstante, quien tendría la decisión final era el Ministro del Interior, ya que es éste quien tiene la facultad de confirmar o rechazar la decisión de la Cámara de los Lores. La decisión de dicha Cámara en un primer momento fue a favor de la extradición, no obstante, se revirtió con el argumento de que el presidente de la Cámara, Lord Hoffman, no había sido imparcial al tener vínculos con la organización Amnistía Internacional (al haber ayudado a recaudar fondos económicos para esta organización). El proceso se volvió a realizar ratificando la decisión a favor de la extradición. No obstante, el ministro del interior no la autorizó aduciendo motivos humanitarios. El 2 de marzo de 2000, Pinochet fue liberado.

El caso Guatemala se inició en diciembre de 1999, cuando Rigoberta Menchú presentó una denuncia en la Audiencia Nacional española, por los delitos de genocidio, tortura, terrorismo, asesinato y detención ilegal contra de: Efraín Ríos Montt, Óscar Humberto Mejía Víctores, Fernando Romeo Lucas García, Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, Donaldo Álvarez Ruiz, Germán Chupina Barahona, Pedro García Arredondo y Benedicto Lucas García (1999). Todos ellos ocuparon puestos estratégicos dentro del gobierno militar y fueron responsables de muy graves y masivas violaciones a los derechos humanos.

A esta denuncia se sumarían posteriormente otras personas y organizaciones. Desde esta fecha se libró en los tribunales españoles una lucha jurídica en la que básicamente se cuestionó si España tenía jurisdicción para enjuiciar actos realizados en Guatemala. Un momento especial dentro de esta lucha, fue en junio de 2006, cuando el juez español que en ese momento estaba conociendo del caso, Santiago Pedraz, se trasladó a Guatemala con el objetivo de obtener elementos para sustanciar el proceso y realizar diversas diligencias alrededor de él. En este entonces, se libraron incluso órdenes de captura por parte del juez español contra algunos de los imputados. No obstante, las autoridades guatemaltecas protegieron férreamente a los imputados, negaron toda colaboración al proceso español y rechazaron todas las solicitudes de Santiago Pedraz.

2. Acciones desde el poder estatal

(a) Las luchas de poder en España

En el caso Pinochet, estuvieron involucrados en mayor medida actores de dos países: De España, desde el cual se emitió la orden de captura con miras a la extradición y del Reino Unido, al cual se le pidió ejecutar esta orden y autorizar la extradición. Participaron también actores de diferentes ramas del gobierno, ya que en el Reino Unido el proceso de extradición está a cargo tanto del Poder Judicial (a través de la Cámara de los Lores, la cual debe resolver en primera instancia) como del Poder Ejecutivo (a través del Ministro del Interior, quien debe confirmar o rechazar la resolución de la Cámara de los Lores). Las personas (como Margaret Thatcher) y países que se opusieron a la extradición de Pinochet (como El Vaticano y Estados Unidos) claramente reflejaron un vínculo ideológico y/o de interés político con el dictador chileno.

En el caso Pinochet se emplearon diversos recursos, incluidas las protestas diplomáticas por parte del Estado chileno. No obstante, el jurídico fue definitivamente el mayormente utilizado.

En el aspecto jurídico, lo que la Cámara de los Lores dirimió sustancialmente, en el caso Pinochet, fue si éste gozaba de inmunidad para ser extraditado a España. Para ello, se analizaron dos tipos de inmunidad: la absoluta, que está dirigida a la persona (*ratione personae*) y que lo amparó en virtud de su cargo como jefe del Estado chileno, sólo mientras éste duró. Una vez finalizado, la inmunidad operó únicamente en relación con los actos realizados y se convirtió en relativa (*ratione materie*). Puesto que Pinochet ya era jefe de Estado al momento de ser detenido, ya no tenía la inmunidad absoluta. La inmunidad relativa con la que sí contaba, no obstante, no lo amparaba en relación con los delitos por los cuáles se solicitaba su extradición, ya que esta inmunidad opera únicamente respecto a los actos realizados en el cumplimiento legítimo de su cargo como jefe de Estado, entre los cuales, por supuesto, no se encuentra la tortura y el terrorismo. Es decir, la decisión jurídica final fue que Pinochet no contaba con inmunidad y que la extradición era procedente.

En el caso Guatemala, la lucha realizada en España se dio igualmente entre la visión conservadora y la visión progresista. También en él, el recurso más utilizado fue el jurídico.

Los principales actores que podemos ubicar en este último caso son: A favor de la jurisdicción universal: La Audiencia Nacional y el Tribunal Constitucional. En contra: La Fiscalía, el Tribunal Supremo y el Poder Legislativo. La Fiscalía fue el actor que mostró mayor decisión para que el asunto fuera desechado, realizando ella misma diversas acciones para ello y solicitando que otras instancias resolvieran en contra. Gustavo Meoño explica cómo vencieron las iniciales reticencias del Ministerio Fiscal:

El problema fue que el Ministerio Fiscal (el equivalente al Ministerio Público) en la Audiencia Nacional estaba encabezado por un sujeto muy reaccionario, un franquista que se mantuvo en el puesto por muchos años. Su apellido era Cardenal y era el jefe de fiscales del Ministerio Fiscal de la Audiencia Nacional. Éstos estaban en contra de que la Audiencia conociera del caso.

Los encargados de investigar y de impartir justicia, rotundamente estaban en contra de aceptar la querrela. Decían que si se había cometido algún delito se debía juzgar en Guatemala, que era imposible demostrar que no se podía juzgar internamente y que por lo tanto debíamos regresar a nuestro país a ver qué podíamos hacer ahí. Lamentablemente, cuando llegó el caso al Pleno lo turnaron al Ministerio Fiscal y éste lo rechazó. (Orduña, 2015, p. 192).

A partir de esto, y hasta el año 2015, se libró una lucha de poder en la cual las partes se empeñaron en tratar de demostrar que España tenía o no jurisdicción para conocer y sancionar los actos y personas señalados en la querrela. Desde el punto de vista jurídico, en los quince años que duró el proceso, esto fue lo que esencialmente se dirimió, prevaleciendo al final la respuesta de que no tenía tal jurisdicción. Los actores que estuvieron mayormente contrapuestos fueron la Fiscalía y los jueces de la Audiencia Nacional que resolvieron a favor de la jurisdicción universal amplia. Así lo señala Peraza (2006):

En España existe una tensión manifiesta entre ciertos jueces de la Audiencia Nacional, por una parte, y la Fiscalía de misma y la Fiscalía General del Estado por la otra que no interpretan de la misma manera el concepto de genocidio y jurisdicción universal ya que “leen” el artículo arriba transcrito es decir, el 23.4 de la LOPJ, [que en 2006 aún no había limitado de manera tan drástica la jurisdicción universal] desde una concepción más tradicional (p. 350).

Sostenemos que el Tribunal Supremo estuvo en contra de la jurisdicción universal y el Tribunal Constitucional a favor, debido a dos resoluciones claramente contrarias emitidas por uno y por otro: la sentencia realizada en febrero de 2003, por el Tribunal Supremo, en la cual resolvió que España tenía solamente jurisdicción para juzgar los delitos en los cuales hubiera habido víctimas españolas, y la emitida en 2005, en la cual la Corte Constitucional revirtió esta resolución y se pronunció a favor de la jurisdicción universal plena, es decir, a favor de que los tribunales españoles juzgaran y sancionaran todos los delitos establecidos en la querrela. No obstante, en este aspecto debemos señalar que incluso al interior de una misma entidad se presentan las luchas de poder. La sentencia de 2003 fue adoptada por una votación muy dividida por parte de los magistrados que la elaboraron, pronunciándose siete a favor de la jurisdicción universal plena y ocho en contra. Esta división se hizo más clara con el hecho de que se presentó un voto particular, en el cual se trató de demostrar que el contenido de la sentencia era contrario a derecho y se refutaron de manera amplia y concisa muchos de sus argumentos y consideraciones. Por ejemplo, se señaló:

Las referencias a resoluciones internacionales utilizadas por la sentencia mayoritaria para fundamentar su criterio restrictivo no resultan convincentes.

Las decisiones del Tribunal Supremo Federal alemán citadas, de 1994, han sido superadas por las resoluciones posteriores del Tribunal Constitucional de la República Federal, que por ejemplo en sentencia de 12 de diciembre de 2000 (BverfG, 2 BvR 1290/99) ha ratificado la constitucionalidad de las condenas por delito de Genocidio realizadas por los Tribunales alemanes a ciudadanos serbios respecto de crímenes cometidos en Bosnia-Herzegovina contra víctimas bosnias, es decir en supuestos en que no se afectan directamente intereses alemanes. [Sigue la descripción] (Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, Recurso 803/2001, 2003)

La lucha de poder que se libró en 2003 fue perdida por los magistrados que estaban a favor de la jurisdicción universal amplia. Se ha señalado que el contenido del voto particular sentó un precedente importante para la resolución de 2005 del Tribunal Constitucional. Esto muy probablemente es cierto. Sin embargo, también debe tomarse en cuenta que la correlación de fuerzas cambió, ya que:

uno de los magistrados disidentes se convirtió, un año después, con el arribo socialista al poder, en el todopoderoso fiscal general de la nación, Conde-Pumpido que, cambiando el criterio de la Fiscalía, apoyaría el recurso ante el intérprete Constitucional concentrado (Peraza, 2006, p. 358).

Las luchas de poder alrededor de la jurisdicción universal, que se han librado en los tribunales españoles, han tenido un mayor impacto en los casos concretos que han conocido. Este impacto se ha extendido a otros de manera indirecta, debido a la jurisprudencia que se ha realizado en los casos específicos, pero ha sido en éstos en donde indudablemente se ha hecho sentir con mayor fuerza. Pese a ello, las luchas que se entablaron en el Poder Legislativo, que tuvieron como desenlace las reformas que afectaron la jurisdicción universal (la de 2009, que la limitó sustancialmente y la de 2014, que prácticamente la anuló) han tenido un efecto muy negativo sobre las posibilidades efectivas de ejercer justicia a través de esta institución.

En la reforma de 2009 se estipuló que para que los juzgados españoles pudieran actuar, era necesario que: (1) los presuntos responsables se encontraran en España, (2) existieran víctimas de nacionalidad española o, (3) existiera algún vínculo de conexión relevante con España. Además, se estableció como requerimiento que no se hubiera iniciado algún procedimiento que supusiera una investigación y persecución efectiva, en otro país competente o en un Tribunal internacional. A pesar que la jurisdicción universal pura se había eliminado, con esta reforma aún existía la posibilidad de actuación, especialmente representada en el elemento del vínculo de conexión relevante con España, ya que este vínculo podía ser interpretado de manera amplia, con lo cual se daba la oportunidad a los fiscales y a los jueces de actuar en diversos casos.

Con la reforma de 2014 la definición se volvió más complicada y confusa. Se aumentaron algunos delitos y se dio un tratamiento diferenciado a cada uno de ellos. Los delitos incluidos fueron: (1) aquellos contra las personas y bienes protegidos en caso de un conflicto armado, (2) tortura y contra la integridad moral, (3) desaparición forzada. El tratamiento diferenciado es el siguiente: se requiere que el presunto responsable sea un español o un extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas, respecto al genocidio, los crímenes de lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de un conflicto armado.

Para los delitos de tortura o contra la integridad moral, y para la desaparición forzada se requiere (1) que el presunto responsable sea español o (2) que la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de la comisión del delito y que el presunto responsable se encuentre en territorio español. Otra limitante seria, es la estipulación de que la querrela sólo puede ser presentada por el Ministerio Fiscal o por el agraviado en España. Con esto, se excluye la posibilidad de que sea presentada por organizaciones civiles, quienes son las que mayoritariamente las habían presentado en el pasado. Además, se estableció la orden de que las causas que se estaban conociendo hasta el momento de la reforma, que no cumplieran con los requerimientos establecidos a través de ella, fueran sobreseídas.

Para el procesamiento de represores de países latinoamericanos, la reforma de 2014 ha cerrado prácticamente la puerta. En el informe *Make way for Justice #3 Universal Jurisdiction Annual Review* (Trial International, International Foundation Baltasar Garzon, The European Center for Constitutional and Human Rights, The International Federation for Human Rights & Redress, 2017), se sostiene que ha habido un incremento en los casos realizados a través de la jurisdicción universal: “En 2016, 13 países abrieron 47 casos basados en el principio de jurisdicción universal -7 más que en el año previo y 10 más que en 2014” (p. 3) (traducción libre, autora). Esto seguramente es verdad en lo general, pero haciendo un análisis más refinado nos damos cuenta de que tan sólo en dos países se conocen actualmente tres casos sobre presuntos responsables procedentes de países latinoamericanos. Uno es Suiza, en relación con Erwin Sperisen y los otros son en España (Trial International, International Foundation Baltasar Garzon, The European Center for Constitutional and Human Rights, The International Federation for Human Rights & Redress 2018). De estos últimos, uno es en relación con el caso Jesuitas y otro es respecto a Carlos Vielman, implicado en los asesinatos realizados en el penal Pavón. Este caso se generó a raíz del asesinato de seis padres jesuitas del Universidad Centroamericana de El Salvador y de dos de sus colaboradoras, perpetrado por las Fuerzas Armadas de El Salvador, y actualmente se encuentra bajo escrutinio judicial en la Audiencia Nacional española. Debido a la reformas de 2014, la investigación se circunscribe exclusivamente por las víctimas españolas, es decir, de cinco de los seis Padres.

A Erwin Sperisen y se le está procesando en Suiza por la muerte de siete reos en la Granja Penal Pavón,

durante un operativo en el 2006, cuando él se desempeñaba como jefe de la Policía Nacional Civil (PNC), en Guatemala. A Carlos Vielman, quien era ministro de Gobernación, se le está procesando en España por su responsabilidad en los mismos acontecimientos.

Esto es preocupante para nuestra región porque además de que estos casos representan en realidad excepciones, está presente también el hecho de que, Sperisen, además de tener la nacionalidad guatemalteca tiene la suiza y de Vielman tiene la guatemalteca y la española. Es decir, su procesamiento sigue en realidad las reglas de la jurisdicción tradicional, en la cual se toma en cuenta la nacionalidad del autor del delito, y no las de la jurisdicción universal. Lo mismo se puede decir del caso Jesuitas (que es el otro caso de un país latinoamericano que se conoce en España) el cual se investiga tan sólo en relación con el asesinato de los cinco padres que tenían la nacionalidad española, es decir, de acuerdo con la nacionalidad de las víctimas.

(b) Las luchas de poder entre Guatemala y España

Desde el inicio hasta la culminación del proceso ante la Audiencia Nacional española, los imputados guatemaltecos y las personas y grupos asociados o identificados con ellos, lo rechazaron tajantemente con el argumento principal de la falta de jurisdicción de España.

El momento más álgido de la lucha entre los actores de Guatemala y de España se registró en junio y julio de 2006. En estos meses, el juez de la Audiencia Nacional española, Santiago Pedraz, (quien estaba conociendo el asunto) se trasladó junto con su equipo de trabajo a la capital guatemalteca, con el objetivo de realizar diversas diligencias judiciales en relación con el caso. La visita de Pedraz fue precedida por una serie de peticiones de colaboración de parte del juez español, al sistema judicial guatemalteco (las cuales formalmente se conocen como “comisión rogatoria”), que fueron en un inicio rechazadas. Posteriormente, el juez de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, Saúl Álvarez, señaló que se daría esta colaboración, según Meoño “en la medida de lo posible” (Orduña, 2015, p. 194). Esta declaración fue una excepción del rechazo sistemático que siempre se dio en Guatemala. Además, el ofrecimiento no se cumplió en lo más mínimo en los hechos. Las tácticas mayormente utilizadas por los imputados por violaciones graves a los derechos humanos: recurrir al juicio de amparo y a otros recursos judiciales, impugnar los procesos por

errores de forma y usar diversos artilugios para retardar dichos procesos, fueron también desplegadas en este caso. Las diligencias de Santiago Pedraz fueron suspendidas ante un recurso promovido por Germán Chupina, ex director de la Policía Nacional y uno de los siete imputados por el proceso español. Efraín Ríos Montt promovió un recurso de inconstitucionalidad que fue imitado por los otros imputados. Al estar todos amparados, las diligencias se cancelaron definitivamente. Los imputados se mostraron indignados y ofendidos ante lo que calificaron como “intromisión y violación a la soberanía nacional” (Guatemala: la justicia en ascuas, 26 de junio de 2006).

Una vez de regreso a España, el juez Pedraz emitió contra los imputados órdenes de captura con miras a extradición, que también fueron rechazadas en Guatemala.

La táctica de argumentar errores de forma fue eficiente para los imputados. Por ejemplo, cuando se inició la comisión rogatoria, antes de la llegada de Pedraz a Guatemala, según Gustavo Meoño:

el expediente que enviaron venía con una hoja inicial sellada, firmada y con todas las formalidades exigidas en España. No obstante, de acuerdo con el Sistema Guatemalteco, debía estar sellado y firmado cada uno de los cinco mil folios que componen el expediente, y por ello lo mandaron de regreso. Para señalar esto las autoridades guatemaltecas se tardaron más de seis meses y por lo menos un par de meses más para enviarlo de vuelta. Después argumentaban cualquier cosa para no recibirlo: que tenía firma pero no sello, o que tenía sello pero no firma, o que tenía firma y sello pero que le faltaba un nombre. (Orduña, 2015, p. 194).

En el caso del amparo otorgado a Ríos Montt “El presidente de la CC, Alejandro Maldonado, explicó que se decidió amparar a Ríos Montt pues en este caso la CSJ se limitó a enviar dos copias de la resolución donde se autorizó la diligencia. “No es suficiente enviar dos fotocopias” (La Corte de Constitucionalidad de Guatemala impide el interrogatorio del juez español a los acusados de genocidio porque la solicitud se tramitó en fotocopias, 28 de junio de 2006). En relación con las órdenes de captura con miras a la extradición, según el portavoz de la Corte Suprema de Justicia, Guillermo Melgar: “Devolvieron el expediente porque hay inconsistencias como que en una parte del texto la orden de captura contra Ríos Montt está con fecha 26 de octubre y en otra dice 10 de noviembre”. (Un tribunal retarda, con su envío al CSJ, la orden de captura de Ríos Montt para su extradición a España, 3

de diciembre de 2006). En la misma fuente y fecha se publicó que “La semana pasada devolvió el expediente a la Corte Suprema de Justicia pues el expediente estaba numerado como 225 y no con 224, su número verdadero”.

(c) Luchas de poder entre países hegemónicos y España

Bélgica fue el primer país en el cual se reformó la legislación, con vistas a limitar sustantivamente la jurisdicción universal, hasta prácticamente hacerla desaparecer. La causa principal de estas reformas probablemente fue la presión proveniente de los Estados hegemónicos, que se vieron amenazados por el hecho de que sus acciones hayan sido no sólo evidenciadas en el nivel internacional, sino también potencialmente sujetas a persecución judicial. La totalidad de los Estados, que inicialmente fueron objeto de este escrutinio, protestó argumentando la falta de jurisdicción y la intromisión indebida de Bélgica y España en los asuntos internos de otro país. Sin embargo, estas protestas no tuvieron mayor eco. La situación cambió cuando asuntos de potencias hegemónicas fueron incluidos. En Bélgica, personas de la importancia de George Bush y Ariel Sharon fueron acusadas por crímenes de lesa humanidad. También se inició un proceso por las torturas sufridas por los presos de Guantánamo. Ante esto hubo diversas reacciones por parte de Estados Unidos e Israel, como el retiro temporal por parte de este último de su embajador en Bruselas y la propuesta del entonces secretario de defensa estadounidense, Donald Rumsfeld, presentada en un encuentro de la OTAN, de trasladar la sede de este organismo, que se encuentra en Bruselas.

Respecto a España también se recibieron diversas reacciones por parte de Estados Unidos, de China y de Israel, ante los casos sobre Guantánamo, el Tibet y de la Franja de Gaza y que se estaban conociendo en el país europeo. Sánchez (2014) afirma que “El 10 de febrero de 2014, se emitieron órdenes internacionales de arresto contra cinco antiguos altos dirigentes chinos, entre otros, los ex presidentes Jiang Zemin y Hu Jintao y el ex primer ministro Li Pen” (p. 7).

El mismo autor (2014) sostiene:

Al parecer, como respuesta a la primera de las decisiones, el gobierno de Pequin convocó al embajador español para manifestarle su fuerte malestar y advertir

sobre la posibilidad de adoptar medidas económicas de respuesta, precisamente en un momento en que las autoridades españolas venían desplegando una fuerte actividad orientada a reequilibrar las relaciones comerciales con China y a impulsar sus inversiones en España (p. 7-8)

Ross (2016), sostiene que el caso de Guatemala conocido por la Audiencia Nacional española fue visto como peligroso por estos países y tomaron medidas para contrarrestarlo:

Estos abogados [abogados españoles de derechos humanos] reportaron que Estados Unidos, China e Israel han buscado bloquear el caso guatemalteco debido al potencial que éste tiene para fortalecer la aplicación de la jurisdicción universal por parte de la Audiencia Nacional española... El caso guatemalteco tiene el poder de fortalecer la jurisdicción universal y por lo tanto afecta tanto los intereses de Estados Unidos, de los de oficiales de alto rango en otras naciones poderosas. (p. 371).

Con ello, podemos afirmar junto con Bonet (2015), que “las complejas relaciones económicas y políticas entre los estados han llevado rápidamente a darse cuenta de que las limitaciones de la realpolitik o la diplomacia contrastan con el concepto de jurisdicción universal” (p. 6).

(d) La posición de terceros países

Dentro de la lucha de poder que se ha realizado alrededor de la jurisdicción universal, han existido ocasiones en que han intervenido países distintos a aquéllos en los cuales se han desarrollado los procesos y a los del lugar de comisión de los ilícitos. Un caso especialmente importante al respecto, debido a que incluso marcó una inflexión dentro de la jurisdicción universal, fue el de Ricardo Miguel Cavallo, militar argentino detenido en México, cuya extradición fue solicitada también por España. La inflexión fue definida primeramente porque fue un caso exitoso para la justicia y también debido a que en relación con él se realizó una doble extradición. La extradición solicitada en primera instancia a México fue autorizada en 2003. A partir de esa fecha Cavallo estuvo detenido en España, mientras la Audiencia Nacional discutía si tenía jurisdicción para juzgarlo. En 2008 fue extraditado a Argentina, en donde fue sentenciado a cadena perpetua.

México tuvo oportunidad un año más tarde de volver a participar en un caso sujeto a la jurisdicción universal. Sin embargo, esta vez su actuación fue diametralmente opuesta a la que tuvo en el de Cavallo, ya que permitió que Donaldo Álvarez Ruiz (uno de los imputados por la Audiencia Nacional en el caso Guatemala) pudiera librarse de la justicia. En diciembre de 2004, primeramente entorpeció la ubicación de Álvarez Ruiz. Tal parece ser que la protección del gobierno mexicano se dio desde tiempo atrás. La redacción del *Proceso* señala que Álvarez:

Ingresó como turista el 7 de diciembre de 1983 por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. En 1984 obtuvo una visa FM2 en la entonces Dirección de Servicios Migratorios de Gobernación, cuando el titular de la secretaría era Manuel Bartlett Díaz. Con ese documento, Álvarez se estableció en territorio mexicano como residente legal con autorización para desarrollar actividades lucrativas. Su registro migratorio indica que seis años más tarde, el 14 de septiembre de 1989, cuando el primer secretario de Gobernación del sexenio salinista era Fernando Gutiérrez Barrios, el guatemalteco recibió de Servicios Migratorios una visa FM3, que le dio la condición de residente inmigrado. Como tal, pudo comprar propiedades para él y su familia en diversas partes del país” (Sección internacional, 19 de diciembre de 2004).

Posteriormente, cuando ya se le había localizado, retrasó injustificadamente la orden de captura emitida por el juez de la Audiencia Nacional española, Fernando Grande-Marlaska, y finalmente permitió su salida del territorio mexicano por la vía aérea. Álvarez Ruiz fue posteriormente ubicado en Panamá y se emitió otra orden de captura. Para una completa y muy interesante descripción de la manera en la que se ubicó a Álvarez Ruiz y de cómo éste logró sustraerse de la captura y salir de México, según Orduña (2015, pp. 198-202).

No obstante, el gobierno de este país mantuvo la protección, ya que tampoco permitió su ejecución.

En junio de 2005, el gobierno de Venezuela durante el mandato de Hugo Chávez, rechazó la solicitud de detención con fines de extradición emitida por el juez Grande-Marlaska contra Fernando Lucas García, quien fue presidente de Guatemala y en ese entonces era imputado por la Audiencia Nacional española.

(e) La posición de Estados Unidos

Estados Unidos, dependiendo de sus intereses, ha tenido acciones tanto en contra como a favor de la jurisdicción universal. Esto nos ayuda a comprender las luchas de poder que se generan alrededor de ella. Por principio de cuentas, se ha negado rotundamente a firmar el Estatuto de Roma que creó a la Corte Penal Internacional y además ha amenazado con tomar represalias contra los países que lo firmen. Como hemos visto, su actuación fue uno de los elementos determinantes de las reformas en España que limitaron la jurisdicción universal. Por el otro lado, ha efectuado acciones que han favorecido la captura y procesamiento de represores latinoamericanos. En su territorio se ha logrado conseguir indemnizaciones civiles de parte de personas que cometieron violaciones graves y sistemáticas en países latinoamericanos, con fundamento en dos instrumentos jurídicos internos: *Alien Tort Claims Act*, de 1789 (ATCA o ATS) y *Torture Victim Protection Act* de 1992. Del Toro (2007) nos dice en relación con esta ley:

La historia de la aplicación de la ATCA ha conocido de demandas por diferentes violaciones de normas internacionales, entre ellas: tortura, genocidio, violencia sexual, crímenes de guerra, esclavitud y trabajos forzados, apartheid, ejecuciones extrajudiciales, tratos inhumanos y degradantes, daños graves al ambiente, desapariciones forzadas (p. 336).

El primero otorga competencia a las cortes federales para conocer de casos en que un extranjero reclame violaciones al derecho internacional o a los tratados internacionales en que Estados Unidos es parte, y el segundo autoriza a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, para reclamar civilmente por la realización de actos de tortura o por ejecuciones extrajudiciales, cuando en el país en que se cometieron no hayan sido atendidas las reclamaciones.

Las sentencias penales que se han dictado en Estados Unidos, no han sido por la realización de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos en dictaduras y otros regímenes autoritarios, sino por fraude en trámites migratorios o en solicitudes de ciudadanía o nacionalización. Gracias a diversos procesos de clarificación histórica o a juicios que se han realizado, las autoridades de Estados Unidos han advertido la presencia en su territorio de los responsables latinoamericanos y han podido comprobar que éstos omitieron datos o respondieron falsamente en los for-

mularios migratorios. La noticia de, por ejemplo, la participación de una persona en la realización de una masacre, se convierte en la prueba de que esta persona mintió cuando señaló que no había cometido ningún ilícito o que no tenía conocimiento del uso de armas. En el año de 2014, el guatemalteco e integrante de la fuerza Kaibil, Jorge Vinicio Sosa Orantes, fue sentenciado a 10 años de cárcel en California por mentir en su solicitud de naturalización y perdió la ciudadanía estadounidense. En este caso, existió la colaboración del gobierno de Canadá, ya que Sosa se encontraba en dicho país, en donde fue arrestado y extraditado a Estados Unidos. Sosa tuvo participación en la masacre de las Dos Erres, cometida en Guatemala en el año de 1982, en la cual fueron asesinadas más de 150 personas.

Además, desde Estados Unidos se han extraditado o deportado a personas que están siendo requeridas judicialmente por sus Estados de origen o por terceros países. En relación con la masacre de las Dos Erres fue extraditado en 2011 (a petición de la Audiencia Nacional española) el general Pedro Pimentel Ríos, y en 2016 el soldado Santos López (a petición de los juzgados guatemaltecos). Respecto al conocido como caso Jesuitas en abril de 2015 deportó hacia El Salvador al general Carlos Eugenio Vides Casanova, y en noviembre de 2017, extraditó al coronel Inocente Montano, a España. El primero fue ministro de Defensa y director de la Guardia Nacional. El segundo fue viceministro de Seguridad Pública y es uno de los imputados por la Audiencia Nacional española. Ambos son señalados como autores intelectuales de los asesinatos.

3. Acciones desde la sociedad y los medios de comunicación

(a) La participación de la sociedad

La reactivación que se registró con la finalización de la Guerra Fría, en relación con la jurisdicción universal, fue propiciada también por el cambio de condiciones que se generaron para la sociedad civil. La ampliación de la libertad de expresión y de prensa, los avances en la eficacia y en la importancia de los medios de comunicación (especialmente de los operados a través de los satélites y de la internet), el reconocimiento de los individuos como sujetos de derecho en la escena internacional, la influencia que han adquirido los organismos civiles tanto en el nivel interno

de los diferentes países como en el internacional, las múltiples acciones que desde este nivel se ha dado para la protección y defensa de los derechos humanos; han sido elementos que han permitido que la sociedad, ya sea en forma individual o colectiva, se involucre y se movilice de una manera directa y contundente en los temas y en los procesos relativos a la jurisdicción universal.

Durante la etapa de las dictaduras y de otros regímenes autoritarios existentes en América Latina, la participación de la sociedad fue significativa. A pesar de que los sistemas internos ejercieron una represión intensa y constante contra la movilización de la sociedad, ésta logró realizar diversas acciones, especialmente de carácter político. Dichas acciones contribuyeron de diferentes maneras para la instauración de las democracias y crearon el germen de lo que posteriormente sería considerado como sociedad civil. A partir de la transición a la democracia que se vivió en América Latina a finales del siglo pasado, la sociedad comenzó a utilizar un recurso que le había estado prácticamente vedado durante la etapa anterior: el legal. Gran parte de los activistas sociales y de las víctimas y familiares de víctimas comenzó a movilizarse a través de los recursos legales y de los cauces establecidos y permitidos por los sistemas políticos de los diferentes países y por el sistema internacional. Los procesos que se han llevado en Estados europeos, contra represores latinoamericanos, son uno de los mejores ejemplos de ello.

Muchas de las personas que en el pasado vieron en la institucionalidad a su mayor enemigo, recurrieron a los sistemas jurídicos de otros Estados para pedir el castigo de los sujetos que violaron los derechos humanos en sus respectivos países. El derecho que, justificadamente, se vio con desconfianza y recelo en el pasado, empezó a ser utilizado con la sociedad como un recurso legítimo, con la esperanza de que además fuera efectivo. Ruibal (2015) señala en relación con ello:

la percepción del rol de las cortes en América Latina se ha transformado, pasando de ser señaladas como un obstáculo para el cambio social, a ser consideradas como una de las vías institucionales posibles para el avance de los derechos (p. 176).

Los casos relativos a Argentina, Chile y Guatemala, que la Audiencia Nacional española conoció, se activaron gracias a las denuncias de víctimas y de familiares procedentes de dichos países. El caso Guatemala, en concreto, se inició a raíz de la que-

lla presentada en lo individual por Rigoberta Menchú. Posteriormente, se sumaron a dicha querrela otros individuos y organizaciones sociales.

En torno a la jurisdicción universal, no obstante, se creó en los primeros años una especie de misticismo. Los procesos judiciales que se realizaron en España despertaron en las víctimas y en sus familiares expectativas sumamente elevadas. Especialmente el juez Baltazar Garzón, en un principio, fue idealizado y percibido como una especie de mesías que había llegado a imponer la justicia global. El proceso que se realizó en el Reino Unido para determinar si procedía la extradición de Pinochet a España, fue seguido con gran atención y, sobre todo, con gran pasión por las familias de las víctimas y por las personas que simpatizaban con su causa. Muchos de los individuos que se negaron a testificar en sus países de origen, por temor a represalias o por considerarlo inútil, viajaron a los países europeos en los cuales se realizaron procesos judiciales para rendir su testimonio, y se mostraron muy esperanzadas de que a través de dichos procesos cesara la impunidad. Las organizaciones civiles han mostrado la misma confianza hacia los recursos jurídicos, ya sea acompañando los esfuerzos de las víctimas y familiares, o representándolos en las diversas acciones legales emprendidas. Esta confianza en ocasiones pareció ser excesiva y convertirse en idealización. Carlos Slepoy, quien intervino como abogado de víctimas en diversos procesos que se realizaron en España contra militares argentinos, señaló a este respecto: “Si la justicia en España o en otros países hubiera actuado cuando los golpes militares empezaron a ocurrir, miles de personas estarían vivas ahora” (Citado por Malamud, 2000, p.158)

La participación social dentro de la jurisdicción universal ha tenido resultados muy exitosos para la justicia y para la reivindicación de las víctimas. No obstante, esta participación no está exenta de que se presenten tensiones, peligros contradicciones, y luchas de poder. Esto lo podemos ver con lo que comenta Gustavo Meoño en relación con la querrela presentada por Rigoberta Menchú:

Nosotros íbamos seguros de que tendríamos el apoyo de los abogados argentinos de la Asociación Argentina de Derechos Humanos en Madrid, porque tenían toda la experiencia al respecto. Ellos habían llevado el caso en contra de los militares argentinos por delitos de lesa humanidad. Hicimos contacto con ellos, seguros, absolutamente seguros de que íbamos a tener el apoyo jurídico y el acompañamiento en un tema tan

complicado y novedoso... a finales de noviembre de 1999, los abogados argentinos se dieron cuenta de que el caso guatemalteco era paradigmático. Existían todos los componentes y los agravantes para poder tipificar perfectamente el delito de genocidio. El caso parecía haber salido de un manual. Entonces sucedió algo muy lamentable: algunos de los abogados dijeron que el caso de Guatemala iba a complicar los casos chileno y argentino, que su presentación ante la Audiencia Nacional iba a meter tanto ruido que podía incluso tener reacciones en contra de los suyos... pensaban que en España podrían decidir cerrar todo, ya que, si se aceptaba también el asunto guatemalteco podría presentarse una avalancha de casos... por lo tanto, el planteamiento de los abogados argentinos fue que no nos iban a ayudar. (Orduña, 2015, p. 190).

Las dificultades iniciales que Rigoberta Menchú y su equipo de colaboradores encontró para presentar la demanda, estuvieron vinculadas con la poca visibilidad que Guatemala tuvo en la época del conflicto bélico. De los tres países centroamericanos que vivieron guerras durante la década de los años ochenta del siglo pasado (El Salvador, Nicaragua y Guatemala), fue este último el que tuvo menor resonancia en el ámbito internacional. El tipo de personas exiliadas de El Salvador (instruidas y altamente politizadas) hizo posible la conformación de grupos que movilizaron y canalizaron a su favor la solidaridad internacional por parte de la sociedad civil y el apoyo de diferentes gobiernos. El Frente Sandinista de Liberación Nacional, también mostró una gran habilidad en el terreno político para incentivar la solidaridad internacional. En Guatemala, la capacidad para establecer vínculos internacionales (ya fuera con la sociedad civil o con otros gobiernos) estuvo seriamente limitada. Esto contribuyó a que en la Audiencia Nacional española el caso guatemalteco fuera menos fuerte que el argentino y el chileno, que se habían conocido desde tiempo atrás. Roht-Arriza (2004), señala otras causas de esta debilidad:

Había menos guatemaltecos que argentinos y chilenos viviendo en exilio en España y a lo largo de Europa. Los guatemaltecos que vivían en España tendían a tener menos educación y a estar menos integrados en la sociedad española, con menos habilidad de mover las palancas de la opinión política y pública. En específico, no había abogados relacionados con Guatemala ni activistas viviendo en España que pudieran cumplir los roles de “puentes” que Joan Garcés, Gregorio Dionis, y Carlos Slepoy habían tenido en los casos del Cono Sur. (p.172).

(b) Interrelación entre el ámbito interno y el internacional

Dentro de la participación de la sociedad en la jurisdicción universal ha existido una interrelación entre el ámbito interno y el internacional. Mucho del trabajo de las personas y grupos que desde la etapa de las dictaduras luchaban a favor de la justicia, estuvo fundamentado en los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos que desde el sistema internacional se han realizado y sus acciones estuvieron asesoradas o apoyadas por asociaciones internacionales. Posteriormente, estas personas y grupos encontraron en los juicios que se realizaron en países europeos contra represores latinoamericanos un apoyo indiscutible en la lucha que libraban al interior de sus países. Los procesos judiciales realizados en España sirvieron para que en el mundo se conocieran de manera más amplia los crímenes que habían sido cometidos durante las dictaduras. Esto significó una fuente de legitimidad indiscutible para la lucha que realizaban a favor de la justicia y una reivindicación a la memoria de las víctimas. El juicio histórico interno, que ya había sido efectuado a través de las Comisiones de la Verdad, fue entonces hecho en una escala mucho más amplia. Además los informes de las Comisiones de la Verdad han servido en diferentes espacios de fundamento para probar los hechos ilícitos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tomado en cuenta en diversos casos (Guatemala, El Salvador, Uruguay, Chile, etc.) los informes de las respectivas Comisiones de la Verdad. En la denuncia presentada en España por Rigoberta Menchú (Fundación Rigoberta Menchú, sección B. Hechos, 1999) se sostiene: “La Comisión del Esclarecimiento Histórico será la fuente más importante de nuestras ponderaciones”.

No obstante lo anterior, difícilmente se habrían generado las condiciones para la realización de dichos procesos judiciales en otros países, sin la lucha que previamente se había iniciado al interior de los latinoamericanos. Las víctimas y/o familiares, así como los grupos de derechos humanos fueron parte fundamental de dichos juicios, al aportar testimonios clave y una gran cantidad de datos sobre los crímenes cometidos y las circunstancias en las que se realizaron.

(c) Los medios de comunicación

El nuevo papel que adquirieron los medios de comunicación ha sido otro factor importante en los pro-

cesos entablados en el contexto de la jurisdicción universal. Por una parte, han dado una cobertura inédita a las acciones realizadas desde la sociedad y han ayudado para que los testimonios de víctimas y/o familiares sean escuchados de manera masiva. Han contribuido a que la preocupación por el tema sea compartida por un sector mayor al directamente afectado. Especialmente a través de la prensa, han propiciado el interés sobre asuntos jurídicos y políticos relacionados con la jurisdicción universal. Todo esto fue particularmente claro durante los procesos por los cuales se pidió la extradición de Pinochet: Los juicios que se realizaron en el Reino Unido fueron transmitidos por televisión y los antecedentes, intereses, reputación, ideologías (e incluso fotografías) de los magistrados que conocieron del caso, fueron publicados en los diarios ingleses. Los periódicos (tanto de este país, como de España) publicaron testimonios y artículos en los que se discutieron amplia y detalladamente asuntos sobre la globalización de la justicia, la relación de ésta con la democracia, la vigencia de principios como la no intervención en los asuntos internos de los Estados, etc. El proceso legal propiamente dicho fue seguido con gran atracción y detalle, analizando los fallos de los jueces y las disposiciones de las leyes aplicables, especialmente la de extradición. No obstante, la discusión abarcó problemáticas más amplias, ya que incluyó aspectos como el hecho de que el Secretario del interior fuera el que tomara la decisión final sobre una solicitud de extradición, y las implicaciones que este hecho tenía en relación tanto con la justicia como con la política exterior del país.

La forma en la que en España se conoció de la presencia de Pinochet en Londres, muestra también el nuevo papel que adquirieron los medios de comunicación y su influencia en el desarrollo de los asuntos políticos, sociales y jurídicos. Fue a través de una noticia titulada “un asesino entre nosotros”, publicada en primera plana, por el periódico inglés *The Guardian*, como el juez Garzón se enteró de la presencia de Pinochet en Londres. Robertson (2008) señala que:

Bajo el encabezamiento ‘un asesino entre nosotros’, el veterano corresponsal en Latinoamérica del periódico *The Guardian* escribía: “Hay un terrorista extranjero entre nosotros que se oculta en algún lugar de Londres (...) Si alguno de ustedes es paciente de la London Clinic, ya puede andarse con ojo. Hay quien dice que el general Augusto Pinochet se oculta allí para recibir tratamiento (p. 320).

El juez español, que ya conocía de una causa judicial en contra del general chileno, se apresuró a pedir la orden de extradición y, una vez que fue concedida, la transmitió a las autoridades británicas.

La manera en la que los medios de comunicación intervinieron en los casos de Pinochet y de Guatemala en el contexto de la jurisdicción universal, reflejó los diferentes intereses que estuvieron en juego. Ante el caso del arresto de Pinochet, la prensa inglesa liberal o de izquierda dio mucha cobertura al testimonio de las víctimas y de las personas que abogaban por la extradición. En este sentido, se publicaron artículos y opiniones de escritores y figuras políticas sobresalientes (como Isabel Allende y Ariel Dorfman) que estaban a favor de que Pinochet rindiera cuentas sobre sus actos y respondiera por ellos ante la justicia. La prensa conservadora, por otro lado, hizo énfasis en los posibles daños que la extradición podría causar tanto a Chile como al Reino Unido y trató de reivindicar la figura del ex dictador. En este sentido, el *Sunday Telegraph* publicó una entrevista realizada a Pinochet en la que éste se calificaba a sí mismo como el único prisionero político en Inglaterra. Para un análisis detallado del seguimiento que la prensa inglesa dio al caso ver: Davis (2000).

Los rumores sobre el deterioro de la salud de Pinochet fueron uno de los factores que sirvieron como argumento al ministro del interior para negar su extradición. Estos rumores fueron reforzados por la prensa conservadora, a través de la publicación de artículos y reportajes en los que mostraban al ex gobernante chileno pasando por estados de depresión y se le presentaba como un anciano enfermo y desvalido. En España, los periódicos también se mostraron divididos. El País, El Mundo y el Diario 16, fueron los que apoyaron con mayor vehemencia la extradición. Para un análisis detallado del seguimiento que la prensa española dio al caso ver: Malamud (2000)

En el caso Guatemala, los medios de comunicación conservadores jugaron un papel muy importante, tratando de despertar entre la población rechazo ante el proceso de España. Gustavo Meoño relata que, a raíz de la llegada del juez Grande-Merlaska a Guatemala, en 2006:

Los medios de comunicación se vistieron de un supuesto nacionalismo señalando, indignados, que los conquistadores que hace quinientos años habían venido con espejitos, ahora llegaban con la misma prepotencia y aires de grandeza y que no lo iban a permitir pues era una afrenta a la dignidad nacional. Es decir,

utilizaron el discurso más ridículo y absurdo. Del genocidio no dijeron ni media palabra, ya que todos esos adalides de la soberanía y de la nacionalidad guatemalteca fueron los responsables de haber masacrado a doscientas mil personas” (Orduña, 2015, p. 195).

Conclusiones

Tanto la búsqueda de justicia como las acciones efectuadas para la sustracción de ella, en relación con las violaciones graves y masivas a los derechos humanos realizadas en América Latina en el pasado inmediato, han sido en lo general una lucha entre dos estratos claramente diferenciados. Uno de estos estratos está conformado por las personas y grupos que las cometieron, por las y los que han estado asociados y beneficiados por la comisión y por los que comparten rasgos ideológicos con ellos. El otro estrato está conformado por todos aquellos vinculados o identificados de alguna manera a los individuos que sufrieron las violaciones, incluidas las organizaciones civiles de derechos humanos. Ambos estratos han estado enfrascados en una lucha de poder, cuyas acciones en un momento dado parecen tener resultados duraderos y consolidados, pero que en realidad forman parte de un proceso inacabado, en el cual los avances y retrocesos son reversibles.

El análisis detallado de las acciones nos permite identificar que en lo particular hay actores que pueden ser ubicados dentro del sector conservador, que han realizado acciones a favor de la justicia y otros ubicados en el sector en pro de los derechos humanos que han actuado a favor de la impunidad. Lo primero lo podemos ver en las leyes realizadas por Franco a favor de la jurisdicción universal y lo segundo en la manera en la que los grupos de derechos humanos le negaron el apoyo que inicialmente habían ofrecido a Rigoberta Menchú para presentar su denuncia en España. Pudimos ver también que un mismo actor, como Estados Unidos, realiza acciones tanto a favor como en contra de la jurisdicción universal. También identificamos que un mismo actor, como el Poder Judicial, hoy en día, gracias al fortalecimiento del Estado de derecho, tiene diversas instancias que pueden tener una visión diferente y por lo tanto estar enfrascadas al momento de resolver sobre determinado caso.

Para poder alcanzar los objetivos de la investigación se hizo una clasificación de dos grandes grupos.

Los principales actores que en un principio y en lo general pudimos identificar en el caso Guatemala,

dentro de España, son: A favor de la jurisdicción universal: La Audiencia Nacional y el Tribunal Constitucional. En contra: La Fiscalía, el Tribunal Supremo y el Poder Legislativo. Al finalizar el estudio podemos señalar que la complejidad que hoy en día se vive tanto en el entorno internacional, como al interior de los diferentes países, hace difícil que en lo particular podamos encasillar a un actor de manera contundente e inamovible en un sector. Uno de los mejores ejemplos lo tuvimos con la Fiscalía, que en 2003 logró que el caso Guatemala fuera desestimado en una proporción, y en 2005 consiguió que fuera atendido desde la concepción de la jurisdicción universal amplia. Este resultado se debió también al cambio de correlación de fuerzas, ya que uno de los magistrados que en 2003 habían estado a favor de la jurisdicción universal amplia, se convirtió en 2004 en el Fiscal General de la Nación.

Con el objetivo de contar con un punto de partida, que permitiera posteriormente un análisis más fino, se identificó como actores contrapuestos a Guatemala y a España. Como pudimos ver en el estudio, dentro de España se ejerció una lucha con resultados ambivalentes y cambiantes. No obstante, una vez que se tuvo alguna resolución que permitió a los jueces españoles actuar de una manera determinante frente a Guatemala, aparentemente se libró una lucha entre los dos países (España a favor de la jurisdicción universal y Guatemala en contra). Esta lucha puede inscribirse incluso dentro del escenario de las relaciones bilaterales entre ambos Estados. El señalamiento de parte de los inculpados guatemaltecos, en relación a que España estaba violando la soberanía nacional, da cuenta de ello. Identificar a la sociedad como uno de los actores fundamentales dentro de la lucha por la jurisdicción universal, nos permite también matizar la afirmación de que España estaba a favor de la jurisdicción universal y Guatemala en contra. Al interior de Guatemala, se ha realizado una lucha intensa entre el sector que niega que durante el conflicto bélico se hayan realizado violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y por lo tanto no acepta la responsabilidad, y el sector que sostiene que sí se realizaron y pide la justicia correspondiente. Este último, quien indiscutiblemente forma parte de Guatemala, coincide con la visión española en relación con la necesidad de la aplicación de la jurisdicción universal.

En el estudio pudimos constatar el significativo retroceso que representó la reforma del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial la de España, al

transformarse la jurisdicción universal amplia existente en 1984, por una restringida en 2009 y una prácticamente inexistente a partir de 2014. Este retroceso da cuenta de los actores internacionales, y también de las acciones que emprendieron cuando vieron en peligro sus intereses. Hasta antes de que la jurisdicción universal los involucrara, habían permanecido como testigos pasivos. La actitud de Estados Unidos, uno de los más fuertes de estos actores, muestra que la jurisdicción universal es un tema con contenido eminente jurídico pero con implicaciones políticas y de hegemonía internacional: cuando dicho país vio que la legislación belga y española, a favor de una jurisdicción universal amplia, estaba siendo usada en su contra y podría tener resultados concretos perjudiciales, presionó con éxito para que la modificaran. No obstante, cuando piensa que puede ejercer su poder frente a grupos de poder a los que quiere debilitar (como los antiguos represores guatemaltecos y salvadoreños) colabora con la justicia a través de condenas o de extradiciones que favorecen a la justicia y a los derechos humanos.

El balance actual de las acciones emprendidas es en contra de la jurisdicción universal respecto a América Latina. El retroceso experimentado a raíz de la reformas en Bélgica y en España puede tener en lo inmediato consecuencias serias para la evolución de los derechos humanos, tanto por los efectos desmotivadores que puede acarrear en las víctimas y en organismos civiles que en el pasado inmediato la habían impulsado, como por la creación o fortalecimiento en la percepción de las personas que cometen violaciones graves a los derechos humanos de que no serán sancionadas ellas. Sin embargo, definitivamente no podemos hablar de un resultado. La jurisdicción universal está expuesta a tantas condicionantes, que es difícil prever el rumbo que tomará a mediano y a futuro plazo. La correlación de fuerzas de parte de los muchos actores que intervienen (tanto al interior de los países como en el escenario internacional) puede cambiar de un momento a otro a favor de la jurisdicción universal, o ésta puede beneficiarse en el futuro de la presencia de algún elemento actualmente imprevisto.

El presente estudio cumplió satisfactoriamente con los objetivos propuestos. No obstante, debe tomarse en cuenta que su principal mérito fue haber señalado la importancia de analizar de manera interrelacionada los temas de las luchas de poder y de la jurisdicción universal. En el texto se sentaron las bases principales pero no se pudo hacer la profundización necesaria. Para estudios posteriores, deberá realizarse

se una sistematización de los elementos conceptuales básicos del poder y examinarse el contexto político en el cual se efectuaron las acciones que en el presente se identificaron. También será útil un análisis técnico jurídico más especializado de los fundamentos y argumentos que los diferentes actores han utilizado. Además del estudio de fuentes bibliográficas, será conveniente allegarse de datos y de reflexiones de actores de España, principalmente de jueces y fiscales. La manera más adecuada de realizar esto último será a través de entrevistas.

Agradecimientos

Investigación apoyada por el programa PAS-PA-DGAPA, UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México).

Referencias

- Acosta, J. (2007). Las infracciones graves de los convenios de Ginebra en el derecho penal español bajo el principio de jurisdicción universal. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 7, 13-64.
- Ambos, K. (2007). Enjuiciamiento de crímenes internacionales en el nivel nacional e internacional: Entre Justicia y Realpolitik. *Política criminal*, 4, A1, 1-16.
- Aron, R. (1968). *Democracia y totalitarismo*. Barcelona, España: Editorial Seix Barral.
- Bariffi, F. (2009). Jurisdicción universal sobre crímenes de guerra: Evolución histórica y su codificación en el Derecho de Ginebra. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (17).
- BBC Mundo. (26 de junio de 2006). Guatemala: la justicia en ascuas. Autor. Recuperado de: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_5117000/5117278.stm
- Becerra, M. (2004). El caso Cavallo. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 4, 585-626.
- Bonet, M. (2015). Principio de justicia Universal: De modelo absoluto a modelo restrictivo, a propósito de sucesivas modificaciones del Art. 23.4 L.O. Poder Judicial. *Documento de Opinión*, (123), 1-20.
- Carnero-Rojo, E. (2015) Crónica de una muerte anunciada la jurisdicción de los tribunales españoles

- sobre crímenes internacionales antes y después de la Ley Orgánica 1/2014 relativa a la justicia universal. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 3(1), 41-77. <https://dx.doi.org/10.12804/anidip03.01.2015.02>
- Davis, M. (2000). The politics of the Pinochet in the UK. *The Pinochet case: A legal and constitutional analysis*. Portland: Oxford.
- Díaz, L. (2002). Globalización y principio de Jurisdicción Universal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (105), 859-879.
- Easton, D. (1968). *Política Moderna: Un estudio sobre la situación de la ciencia política*. México: Letras.
- Etzioni, A. (1978). *La sociedad activa. Una teoría de los procesos sociales y políticos*. Madrid, España: Aguilar.
- Fundación Rigoberta Menchú Tum. (1999). *Justicia universal para el genocidio en Guatemala: denuncia presentada ante la audiencia nacional de España por el premio nobel de la paz, Rigoberta Menchú Tum*. Guatemala: Autor
- La Corte de Constitucionalidad de Guatemala impide el interrogatorio del juez español a los acusados de genocidio porque la solicitud se tramitó en fotocopias. (28 de junio de 2006). *Casa América Catalunya*. Recuperado de <http://americat.barcelona/es/la-corte-de-constitucionalidad-de-guatemala-impide-el-interrogatorio-del-juez-espanyol-a-los-acusados-de-genocidio-porque-la-solicitud-se-tramito-en-fotocopias>
- Malamud, C. (2000). *Spanish Public Opinion and the Pinochet Case. The Pinochet case: A legal and constitutional analysis*. Portland: Oxford.
- Márquez, C., Martín, M. (2011). El principio de jurisdicción universal en el ordenamiento jurídico español: pasado, presente y futuro. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 11, 251-303. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2011.11.352>
- Orduña, E. (2015). *El trabajo en pro de la justicia transicional en Guatemala. La visión de los protagonistas*. México: Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Proceso. (19 de diciembre de 2004). Legado sangriento. *Proceso*. Vol. 1468. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/193756/legado-sangriento>
- Peraza, L. (2006). La jurisdicción universal: Una realidad en constante construcción. *Dikaion*, 20(15), 323-364.
- Robertson, G. (2008). *Crímenes contra la humanidad. La lucha por una justicia global*. España: Siglo XXI.
- Ross, A. (2016). The Rios Montt case and universal jurisdiction. *Journal of Genocide Research*, 18, 361-376. <https://doi.org/10.1080/14623528.2016.1186960>
- Roht-Arriaza, N. (2005). *The Pinochet Effect, Transitional Justice in the Age of Human Rights*. Philadelphia. University of Pennsylvania Press.
- Ruibal, A. (2015). Movilización y contra-movilización legal Propuesta para su análisis en América Latina. *Política y Gobierno*, 22(1), 175-198.
- Salinas, H. (2007). El principio de jurisdicción universal: ¿Lex lata o lex desiderata? *Revista Chilena de Derecho*, 34(1), 107-134.
- Sánchez, Á. (2014). El fin del modelo español de jurisdicción universal. *Revista electrónica de Estudios Internacionales*, (27), 1-40.
- Siqueiros, J. (enero-abril 2004). La extradición y la jurisdicción universal. El caso Cavallo. *Revista de Derecho Privado*, 3(7), 115-130.
- Toro Del, M. (2007). La jurisdicción universal en materia civil y el deber de reparación por violaciones graves a los derechos humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 7, 315-349.
- Trial International, International Foundation Baltasar Garzon, The European Center for Constitutional and Human Rights. The International Federation for Human Rights & Redress. (2017). *Make way for Justice #3, Universal Jurisdiction Annual Review 2017*, 67-68. Switzerland: Redress. Recuperado de https://redress.org/wp-content/uploads/2017/03/Report_UJ_March-2017.pdf
- Trial International, International Foundation Baltasar Garzon, The European Center for Constitutional and Human Rights. The International Federation for Human Rights & Redress. (2018). *Make for justice 4. Momentum towards accountability. Universal Jurisdiction Annual. Review 2018*. Switzerland: Redress. Recuperado de https://redress.org/wp-content/uploads/2018/03/UJAR_2018.pdf

- Sentencia No. 327/2003, sobre el Caso de Guatemala por Genocidio, Recurso de casación No. 803/2001 (Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, 2003). Recuperado de https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/xsp/.ibmmodres/domino/OpenAttachment/applic/ihl/ihl-nat.nsf/C9B6D5966220FC1AC1256DE5003D5081/CASE_TEXT/Spain%20-%20Guatemala%20Genocide%20case%20-%202025.02.2003%20%5Besp%5D.pdf
- Trujillo, A. (2015). La jurisdicción universal, un acercamiento a su concepto, a su activación y a los efectos de su alcance, desde la perspectiva del derecho penal internacional. *Temiminós Revista Científica*, (2), 187-230.
- Un tribunal retarda, con su envío al CSJ, la orden de captura de Ríos Montt para su extradición a España. (13 de diciembre de 2006). *Europa press*. Recuperado de: <http://www.notimerica.com/politica/noticia-guatemala-tribunal-retarda-envio-csj-orden-captura-rios-montt-extradicion-espana-20061212233318.html>
- Urbina, J. (2008). Crímenes de guerra, justicia universal e inmunidades jurisdiccionales penales de los órganos del Estado. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 8, 255-306. <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487872e.2008.8.245>
- Vallejo, C. (2015). La fragilidad de una jurisdicción universal complementaria de la justicia internacional penal: El reciente paradigma español. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, (3), 99-123. <http://dx.doi.org/10.12804/ani-dip03.01.2015.04>
- Velázquez, J. (2008). El derecho internacional penal y la jurisdicción universal en el caso de Slobodan Milosevic. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 17, 389-418. <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487872e.2003.3.67>
- Weber, M. (1964). *Economía y sociedad* (2ª. ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Woodhouse, D. (2000). *The Pinochet case: A legal and constitutional analysis*, Portland: Oxford.